



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

AUTO No.

0579 del 29 de diciembre de 2010

(Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental)

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante el Decreto 216 de 2003, especialmente el numeral 12 del artículo 19 y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No 871 del 30 de enero de 2008, el señor Franco Andrés Montenegro Coral presentó solicitud de permiso de investigación para ingresar a los ecosistemas lagunares de Telpis Mejía y Negra, ubicadas en el Santuario de Flora y Fauna Galeras, con el fin de adelantar su propuesta de investigación denominada: “VARIACIONES LIMNOLOGICAS EN UN LAGO DE ALTA MONTAÑA TROPICAL: EL CASO DE LA LAGUNA NEGRA COMPLEJO VOLCANICO GALERAS”, requisito para obtener el título de Magister en Ciencias Ambientales.

Que de conformidad al Concepto Técnico emitido por la Subdirección Técnica, de fecha 26 de noviembre de 2008, se considera que el proyecto se enmarca en los requerimientos de información y conocimiento que complementan los objetivos estratégicos de protección y especialmente monitoreo para ecosistemas de alta montaña, teniendo en cuenta lo conceptuado por el Santuario de Flora y Fauna Galeras donde se incluyó el análisis de impactos ambientales y la descripción de la investigación a realizarse en el marco del Plan de Manejo del Área Protegida.

Que el día 27 de noviembre de 2008, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, otorgó el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, a favor del señor FRANCO ANDRES MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía No 15.814.473 de La Unión, para el proyecto “VARIACIONES LIMNOLOGICAS EN UN LAGO DE ALTA MONTAÑA TROPICAL: EL CASO DE LA LAGUNA NEGRA COMPLEJO VOLCANICO GALERAS” a realizarse en el Santuario de Fauna y Flora Galeras, permiso que fue notificado al interesado el día 28 de noviembre de 2008, y cuya vigencia finalizaba en el mes de julio de 2009.

Que dentro de las obligaciones que se impusieron al titular del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, se encuentran las siguientes:

“3. Divulgación

El investigador deberá utilizar el material fílmico y/o fotográfico de los resultados de la investigación obtenido sólo con fines de la investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este será compartido con la Unidad de Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección Técnica y la Oficina de Comunicaciones teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto y se darán los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y al Área protegida respectiva, en las publicaciones de los resultados del estudio de investigación y las publicaciones a nivel nacional e internacional.

4. Seguimiento

(...)

Informe Final SEPTIEMBRE 2009 Número de copias Una (1) copia digital y (3) copias impresas.

(...)

El titular del permiso de estudio deberá cumplir además, con las siguientes obligaciones:

2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso de estudio los especímenes o muestras en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 309 del 2000 y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

(...)

6. Deberá efectuar la publicación del encabezado y el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente del presente formato en un diario de amplia circulación nacional o local, copia de la misma se deberá allegar a la Autoridad Ambiental competente.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales-UAESPNN, hace parte de la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que de acuerdo al artículo décimo segundo de la Resolución 068 de 2002, las personas naturales o jurídicas beneficiarias de un permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, deberán presentar a la autoridad ambiental competente, informes parciales y/o finales sobre el desarrollo de sus proyectos de investigación o prácticas docentes universitarias, de acuerdo a lo dispuesto en el permiso de estudio.

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 considera como infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de autoridad ambiental competente.

Que mediante oficio No SUT-GEP 002139 del 12 de marzo de 2010, la Coordinadora del Grupo de Evaluación Ambiental de Proyectos de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, requirió al señor FRANCO ANDRES MONTENEGRO, para que diera cumplimiento a los compromisos adquiridos en el permiso de estudio con fines de investigación científica, solicitud que fue reiterada por oficio SFF-GAL No 0358 del 09 de abril de 2010 suscrita por la Administradora del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

Que a la fecha, pese a los requerimientos el presunto infractor, no ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos, consistentes en:

- Efectuar la publicación del encabezado y el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente del presente formato en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente

- Informe Final: Número de copias Una (1) copia digital y tres (3) copias impresas cuyo envío estaba estipulado para el mes de septiembre de 2009.

- Constancia de depósito dentro del término de vigencia del permiso de estudio los especímenes o muestras en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 309 del 2000 y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

- Copia de las publicaciones derivadas de la investigación

Que visto lo anterior se observa una presunta infracción a la normatividad ambiental, razón por la cual este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio en etapa de investigación a cargo del señor FRANCO ANDRES MONTENEGRO.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor **FRANCO ANDRES MONTENEGRO CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.814.473 de La Unión-Nariño, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, en especial lo consagrado en el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el artículo décimo segundo de la Resolución 068 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y el acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso de investigación científica de fecha 27 de noviembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como pruebas las siguientes:

1. Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica , de fecha 27 de noviembre de 2008, otorgado por la Directora General de la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales, al señor FRANCO ANDRES MONTENEGRO CORAL.
2. Concepto Técnico Investigación y Monitoreo del 28 de noviembre de 2010, emitido por la Subdirección Técnica.
3. Concepto Técnico EVT-SGC-IN-00 rendido por la Administradora del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
4. Oficio No SUT-GEP 002139 del 12 de marzo de 2010, emitido por la Coordinadora del Grupo de Evaluación Ambiental de Proyectos de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, requiriendo al señor FRANCO ANDRES MONTENEGRO CORAL el cumplimiento de los compromisos señalados en el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.
5. Oficio SFF-GAL No 0358 del 09 de abril de 2010 de la Administradora del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escuchar en declaración juramentada al señor EDILBERTO LEON PEÑA, Decano programas de Especialización en Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos de la Maestría en Ciencias Ambientales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano para que informe a este Despacho todo lo que le conste sobre los hechos objeto de investigación, en especial el presunto incumplimiento al permiso de estudios con fines de investigación científica de fecha 27 de noviembre de 2008, relativo a la tesis: "VARIACIONES LIMNOLÓGICAS EN UN LAGO DE ALTA MONTAÑA TROPICAL: EL CASO DE LA LAGUNA NEGRA EN EL COMPLEJO VOLCÁNICO GALERAS", por los puntos ya mencionados en la presente Resolución.
2. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO.- Para la práctica de la prueba ordenada en el numeral primero del presente artículo se comisiona a la Profesional Especializada del Grupo Jurídico Andrea Pinzón, a fin de que se sirva recepcionar el testimonio al señor EDILBERTO LEON PEÑA, Decano programas de Especialización en Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos de la Maestría en Ciencias Ambientales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Envíese citación a la Universidad Jorge Tadeo Lozano, programa de Maestría en Ciencias Ambientales, ubicada en la Carrera 4 No 22-61 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Escuchar en versión libre al señor FRANCO ANDRÉS MONTENEGRO CORAL, ubicado en la Carrera 32 No 12A-59, apartamento 302, Barrio San Ignacio de San Juan de Pasto, con el fin de determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar y demás hechos relevantes del presunto incumplimiento al permiso de estudios con fines de investigación científica, de conformidad al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. . El término establecido para la práctica de esta prueba es de treinta (30) días posteriores a la notificación del presente auto.

PARÁGRAFO.- Para la práctica de esta prueba se comisiona a la Administradora del Santuario de Fauna y Flora Galeras, o a quien este delegue, a fin de que por su intermedio, se sirva recepcionar la versión libre del señor MONTENEGRO CORAL.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar a la Administradora del Santuario de Flora y Fauna Galeras, para que por su intermedio se adelante la notificación personal o en su defecto por edicto del contenido del presente acto administrativo al señor FRANCO ANDRES MONTENEGRO CORAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese la presente providencia en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad a lo estipulado en el artículo 41 del C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010

FDO
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Claudia Yaneth Urrea
Revisó: Natalia Galvis Avellaneda-Coordinadora Grupo Jurídico
Claudia Serrato Evers-Asesora Dirección
D/: contrato 149/Auto por el cual se inicia un proceso sancionatorio Exp DTSA-Ga-34